

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvese proveer.
Santiago de Cali, 10 de febrero de 2023.
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 338**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC NIT. 900223556-5
DEMANDADO: ANATILDE LOAIZA OROZCO CC. 38.865.231
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00063-00

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite de **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC** contra **ANATILDE LOAIZA OROZCO**, en el cual se aprecian los siguientes defectos:

1. El apoderado judicial de la parte demandante indica en los hechos lo siguiente:
"1. *ANATILDE LOAIZA OROZCO, identificada con la Cedula de ciudadanía N° 38.865.231, en calidad de deudora del señor JORGE EDUARDO CASTAÑO LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.136.060.050, se comprometió a pagar por medio del pagare N° P-81085794 la suma de trece millones de pesos (\$13.000.000), el día 30 de noviembre del 2022.*

2. *En dicha letra se pactaron intereses de plazo al dos por ciento (2%), e intereses de mora a la tasa máxima legal.*
(...)

6. *Se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar en moneda legal colombiana, el capital, los intereses de mora de acuerdo a la tasa máxima legal autorizada, sobre dicho capital, los cuales están estipulados en la referida letra de cambio, la cual fue firmada en señal de aceptación por la demandada ANATILDE LOAIZA OROZCO, (...)*

No obstante, en el acápite de las pretensiones se encuentra plasmado que el título valor objeto del presente trámite es el **Pagare No. P-81085794**, tal como se evidencia en el documento aportado, siendo así indispensable para el Despacho que sean aclarados los hechos relatados en sus numerales 2 y 6.

2. Sírvese aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la parte actora **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC**, documento que no se evidencia allegado en el plenario, siendo indispensable para el Despacho, de conformidad con los artículos 84 y 85 del CGP.
3. Proceda a aportar la copia de la cedula de ciudadanía de la señora Anatilde Loaiza Orozco, toda vez que, se indica en el acápite de las pruebas que se allega, no obstante, revisado el plenario no se evidencia la misma.

Por lo tanto, al tenor de los arts. 84 y 90 CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: CONCEDER un término legal de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane las inconsistencias encontradas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
Estado 13 de febrero del 2023

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaad27d990e701737d843c05fb23efc184383f8bf6ee641fe08b3c0be712007**

Documento generado en 10/02/2023 12:05:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>